



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: QUERÉTARO
DEMOCRÁTICO Y CIUDADANO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/07/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, relativo a la conclusión de análisis y estudio de los estados financieros correspondientes a enero del año dos mil diecisiete, presentados por la organización de ciudadanos Querétaro Democrático y ciudadano A.C, que pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/07/2017

Dictamen:

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a la conclusión de análisis y estudio de los estados financieros correspondientes a enero del año dos mil diecisiete, presentados por la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local. "Querétaro Democrático y ciudadano A.C.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El diez de febrero de dos mil diecisiete¹, el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a enero.

II. Registro y radicación. El trece de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/07/2017.

III. Proveído de la Unidad. El veintiuno de febrero, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó en el expediente IEEQ/AG/008/2016-P, que quedó sin efecto el aviso formulado por parte de la organización en enero de dos mil dieciséis, así como las actividades que haya realizado encaminadas a obtener su registro como partido político local, en virtud de que en enero de este año no presentó la solicitud de registro correspondiente ante el Instituto, en términos de los artículo 14, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. Oficio de la Unidad. El diez de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a través del oficio UTCE/063/2017 informó a la Unidad Técnica que quedó firme el proveído señalado en el punto anterior.

V. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciséis de marzo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El diecisiete de marzo, mediante oficio IEEQ-CF/047/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

VII. Presentación del Dictamen. El veintisiete de marzo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

¹ En adelante las fechas que no contengan año, corresponden a dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/07/2017

VIII. Remisión del proyecto de resolución. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del oficio SE/662/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

IX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiuno de abril el año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/341/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, son el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro determinó no continuar con el estudio de los estados financieros correspondientes a enero del año dos mil diecisiete presentados por la organización, toda vez que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero de este año, la organización no presentó la solicitud de registro como partido político local, por lo cual quedó sin efectos el aviso de constitución como partido político local presentado el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en términos del artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/07/2017

4. Por consiguiente, se concluye que se debe aprobar que en el Dictamen respectivo se haya determinado no realizar el procedimiento de fiscalización correspondiente, en observancia a la garantía de seguridad jurídica que debe imperar en todo proceso; sirve de apoyo la jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que sometió a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo